

## VI Plan de enseñanza

1.º Curso para la enseñanza de la especialización en Dermatología médico quirúrgica y Venereología.

La convocatoria se hará en el mes de septiembre, al menos cada dos años, señalando el número de plazas, el importe (que se ajustará a las disposiciones generales sobre la materia) y las condiciones de la matrícula, y el programa de lecciones teóricas y prácticas.

2.º Las enseñanzas comenzarán el 1 de octubre y tendrán una duración de dos años, de diez meses cada uno. Las enseñanzas incluirán:

a) Repaso de los conocimientos básicos de la disciplina mediante la asistencia a los cursos oficiales de la asignatura.

b) Cursos monográficos sobre grandes sectores de la especialidad, desarrollándose además temas sobre medicina social, profesional y laboral. La Escuela procurará para estos cursos la colaboración de Profesores nacionales y extranjeros. De estos cursos se celebrarán al menos dos en el curso. El orden rotativo permitirá que los alumnos puedan asistir a un número adecuado de ellos.

c) Asistencia a los seminarios sobre cuestiones clínicas de la especialidad, en los que se ejercerán las misiones, tanto desde el punto de vista formativo y de instrucción como base y control de la investigación.

d) Participación activa y en orden rotatorio en las tareas de los consultorios, enfermería y departamentos y secciones especiales en que se halla dividida la cátedra: Terapéutica física, Alergia, Quirófano, etc.

e) Asistencia al laboratorio anexo a la cátedra para realizar los trabajos de investigación clínica habituales y, en su día, los que pudieran constituir tema para una tesis doctoral.

f) Obligación de hacer cada año una revisión bibliográfica sobre un tema de la especialidad.

Terminado el tiempo de escolaridad, los alumnos podrán presentarse a las pruebas finales de aptitud. Para ello será necesario:

1.º Justificar el tiempo de escolaridad con un certificado del Director de la Escuela y del Decano de la Facultad.

Eventualmente, la Junta Rectora de la Escuela podrá computar como tiempo de escolaridad el que el alumno haya pasado en otros Centros de la especialidad, nacionales o extranjeros, para lo cual deberá presentar la correspondiente certificación, con el visto bueno del Director de la Escuela y del Decano de la Facultad correspondiente.

2.º Presentar separatas del trabajo o trabajos publicados.

Las pruebas finales consistirán en un ejercicio teórico, exponiendo los temas, extraídos a suerte del programa, en un plazo dado. A continuación el alumno verificará un ejercicio práctico, a juicio del Tribunal.

El Tribunal estará constituido por la Junta Rectora de la Escuela.

En caso de no aprobar las pruebas finales, el alumno deberá realizar un año más de escolaridad antes de poder presentarse de nuevo a examen.

### ENSEÑANZAS DE SUPERESPECIALIZACIÓN

Los diplomas de asistencia correspondientes podrán solamente otorgarse a aquellos especialistas hechos en la Escuela o que no hayan trabajado un año por lo menos en la sección correspondiente. Deberán publicar un trabajo sobre la actividad que hayan desarrollado. Será requisito indispensable que previamente hayan solicitado tal diploma de la Junta Rectora de la Escuela.

### CURSILLOS DE AMPLIACIÓN Y DIVULGACIÓN

Tendrán una duración variable, según el tema del mismo, y al final de los mismos se concederá un diploma de asistencia en la forma ya indicada.

## VII. Disposición adicional

Se faculta al Director de la Escuela para regular, de acuerdo con el Decano de la Facultad de Medicina, todos los puntos no contenidos en estos Estatutos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

*ORDEN de 2 de junio de 1967 sobre reconocimiento del Colegio Mayor «Dársena» de la Universidad de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; Resultando que doña Rosario Esteve Alzola, Directora de la Residencia femenina del Opus Dei en la calle Somatenes, número 48, de Esplugas de Llobregat (Barcelona), solicita se le otorgue a la misma la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «Colegio Mayor Dársena»;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de Estatutos que, caso de ser aprobados, habrían de regir

en el referido Colegio Mayor, planos del edificio que ocupa el mismo, Memoria y otros documentos;

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1956;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación y que ambos lo han emitido favorablemente en el presente caso.

Este Ministerio ha resuelto:

Prmero.—Otorgar al Colegio establecido en Barcelona por la Sección Femenina del Opus Dei la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor Dársena», y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Barcelona dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al repetido Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorgue la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12), sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incremente la partida 30, número 343.411 del Presupuesto, en la proporción señalada por el artículo octavo de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 3 de junio de 1967 por la que se constituye el Departamento de «Lengua y Literatura francesas» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 1200/1966 de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos en las Facultades de Filosofía y Letras, y con la propuesta formulada por la Universidad de Valladolid, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en la Facultad de Filosofía y Letras (Subsección de Filología Francesa) de la expresada Universidad se constituya el Departamento de «Lengua y Literatura francesas».

Segundo.—Que la plaza de Profesor agregado de «Lengua y Literatura francesas» dotada en dicha Facultad por Orden ministerial de 24 de febrero pasado, quede integrada en el mencionado Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 8 de junio de 1967 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en distintas localidades.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

### BALEARES

Una unidad de niñas en la graduada, la que quedará con dirección con curso y tres unidades (dos de niñas y una de niños), del Ayuntamiento de Campanet.

Una unidad de niños y una de niñas en la graduada, la que quedará con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas), del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río.

Una mixta en Calallonga del Dalt, del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río.

Una unidad de niños y una de niñas en Can Ramoncillo-Nuestra Señora de Jesús, del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río.

Una unidad de niños en Es Figueral-San Carlos del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río.

Una unidad de niños en Puig Den Valls-Nuestra Señora de Jesús, del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río.

#### BARCELONA

Una unidad de niños y una de niñas en el Colegio Nacional «Alfonso XIII», el que quedará con dos direcciones sin curso —una de ellas excedente— y 18 unidades (ocho de niños, ocho de niñas y dos de párvulos), del Ayuntamiento de Molins de Rey.

#### CASTELLÓN

Dos unidades de niños y una de niñas, por transformación de tres de párvulos del Colegio Nacional «Cardenal Cisneros», el que quedará con dirección sin curso y 22 unidades (diez de niños, ocho de niñas y cuatro de párvulos), del Ayuntamiento de Almazora.

Dos unidades de párvulos en la graduada «Embajador Enrique Beltrán Manrique», el que quedará con dirección sin curso y 14 unidades (seis de niños, seis de niñas y dos de párvulos), del Ayuntamiento de Almazora.

#### CIUDAD REAL

Una unidad de niños en la graduada «Corral del Concejo», la que quedará con dirección sin curso y 12 unidades (seis de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos), del Ayuntamiento de Manzanares.

#### CUENCA

Dos unidades de niños en la graduada, la que quedará con dirección sin curso y diez unidades (seis de niños y cuatro de niñas), del Ayuntamiento de Horcajo de Santiago, adjudicándose las viviendas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 185.

#### GRANADA

Dos unidades de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos en el nuevo edificio, trasladándose a este la dirección sin curso y cuatro unidades de niñas de la graduada de nueve unidades —quedando ésta con dirección con curso y cinco unidades— y la graduada «Santa Catalina», de dirección con curso y seis de niños, constituyéndose el Colegio Nacional, con dirección sin curso y 18 unidades (ocho de niños, ocho de niñas y dos de párvulos), del Ayuntamiento de Loja.

#### GUIPÚZCOA

Una unidad de niños en el Colegio Nacional «San Andrés», el que quedará con dirección sin curso y 20 unidades (ocho de niños, siete de niñas y cinco de párvulos), del Ayuntamiento de Eibar.

#### HUELVA

Una unidad de niños, una de niñas y una de párvulos, del Ayuntamiento de Rosal de la Frontera.

Una unidad de párvulos en la graduada, la que quedará con dirección con curso y 12 unidades (cinco de niños, cinco de niñas y dos de párvulos), del Ayuntamiento de Aroche.

#### JÁEN

Dos unidades de niñas en el barrio de Santa Ana, que con las dos unidades de niños existentes constituirán graduada con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas), del Ayuntamiento de Linares.

Cuatro unidades de niños en edificio de «Parroquia de San Agustín», trasladándose a este las tres unidades de niños concedidas por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), del Ayuntamiento de Linares.

#### LEÓN

Una unidad de niños y una de párvulos en el Colegio Nacional «Blanco de Celas», el que quedará con dirección sin curso y 13 unidades (11 de niños y dos de párvulos), del Ayuntamiento de Astorga.

#### LÉRIDA

Una unidad de niños en la graduada, la que quedará con dirección con curso y 11 unidades (cinco de niños, tres de niñas y tres de párvulos), del Ayuntamiento de Tremp.

#### MADRID

Colegio Nacional «Francisco de Luis», con dirección sin curso y 16 unidades (ocho de niños y ocho de niñas), en el polígono A del barrio de Moratalaz, del Ayuntamiento de Madrid (capital).

#### MURCIA

Una de párvulos en la graduada de La Palma, del Ayuntamiento de Cartagena, la que quedará con dirección con curso y seis unidades (tres de niños, dos de niñas y una de párvulos).

#### ORENSE

Una unidad de párvulos en Sande, del Ayuntamiento de Cartelle.

#### PALENCIA

Una unidad de niñas en el Ayuntamiento de Castrejón de la Peña.

Dos unidades de párvulos en la graduada «Francisco Abella», la que quedará con dirección con curso y diez unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos), del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato.

#### PONTEVEDRA

Una unidad de niños y una de niñas en la graduada «Virgen de los Dolores», la que quedará con dirección con curso y nueve unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas y una de párvulos), del Ayuntamiento de Forcarey.

Tres unidades de niños, una de niñas y una de párvulos en el nuevo edificio, trasladándose a este la graduada de siete unidades (tres de niños, tres de niñas y dos de párvulos), del Ayuntamiento de La Guardia.

#### TERUEL

Una de párvulos en la graduada, la que quedará con dirección con curso y seis unidades (dos de niños, dos de niñas y dos de párvulos), del Ayuntamiento de Albarracín.

#### VALENCIA

Una unidad de niños, dos de niñas y una dirección sin curso, que con las dos unidades de niños del Consejo Escolar del Ayuntamiento y la graduada «Roca» de cinco unidades (una de niños, una de niñas y tres de párvulos), constituirán graduada con dirección sin curso y diez unidades (cuatro de niños, tres de niñas y tres de párvulos), del Ayuntamiento de Játiva.

Dos unidades de niños y una de niñas en el Colegio Nacional «Ramón Laporta», el que quedará con dirección sin curso y 20 unidades (diez de niños, nueve de niñas y una de párvulos), del Ayuntamiento de Cuart de Poblet.

#### VALLADOLID

Una unidad de niñas en la graduada de Campo Areis, la que quedará con dirección con curso y tres unidades (dos de niñas y una de niños), del Ayuntamiento de Requena.

Dos unidades de párvulos y una dirección sin curso en la graduada, la que quedará con dirección sin curso y 12 unidades (cinco de niños, cinco de niñas y dos de párvulos), del Ayuntamiento de Olmedo.

#### VIZCAYA

Una unidad de niñas y una de párvulos en el barrio Arriega-Erandio, la que con la unidad de niños y unidad de niñas existentes constituirán graduada con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niñas, una de niños y una de párvulos), del casco del Ayuntamiento de Bilbao (capital).

#### ZAMORA

Una unidad de niñas, que con la de niños y niñas existentes constituirán graduada con dirección con curso y tres unidades (dos de niñas y una de niños), del Ayuntamiento de Friera del Valverde.

Una unidad de niños y una de niñas en la graduada, la que quedará con dirección con curso y siete unidades (tres de niños, tres de niñas y una de párvulos), del Ayuntamiento de Villabuena del Puente.

#### ZARAGOZA

Una unidad de párvulos en la graduada «Soler Zurita», la que quedará con dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de párvulos), del Ayuntamiento de Aniñón.

2.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que poseen viviendas que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio.

#### LA CORUÑA

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta en Bersua, del Ayuntamiento de Puerto del Son.

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta de Nebra, del Ayuntamiento de Puerto del Son.

## GRANADA

Una mixta en Cerrillo de las Puertas del Ayuntamiento de Torvizcón.

Una unidad de niños y una de niñas en Torre-Agicampo, del Ayuntamiento de Loja.

Una mixta en Los Arenales, del Ayuntamiento de Loja.

Una mixta en La Atalaya, del Ayuntamiento de Loja.

3.º Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria a base de las existentes que se detallan:

## BADAJOZ

Una unidad de párvulos, por transformación de una de niños en el Colegio Nacional «San Francisco», el que quedará con dirección sin curso y 12 unidades (11 de niños y una de párvulos), del Ayuntamiento de Almendralejo.

## MURCIA

Una unidad de niños, por transformación de una de niñas en la graduada «General López Pinto», la que quedará con dirección sin curso y 13 unidades (siete de niños, tres de niñas y tres de párvulos), del Ayuntamiento de Cartagena.

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

Una unidad de niñas, por conversión de una de párvulos, en la graduada «José Antonio», la que quedará con dirección sin curso y 11 unidades (seis de niñas y cinco de niños), del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (capital).

4.º Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Comisiones Permanentes de Educación y Ciencia se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 10 de junio de 1967 por la que se dota en la Facultad de Ciencias (Sección de Físicas) de la Universidad de Valladolid la plaza de Profesor agregado de «Física atómica y nuclear».*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y de su Profesorado, en la Ley de Presupuestos vigente y en el Decreto 1199/1966, de 31 de marzo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dota en la Facultad de Ciencias (Sección de Físicas) de la Universidad de Valladolid la plaza de Profesor agregado de «Física atómica y nuclear», que quedará adscrita al Departamento de Física Fundamental, constituido en dicha Facultad.

Segundo.—La dotación de la plaza de Profesor, agregado, a que se refiere el número anterior tendrá efectos económicos a partir de primero de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 13 de junio de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Ceuta.*

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Primaria, y a propuesta del Ayuntamiento de Ceuta,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Ceuta en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento

Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, el Teniente de Alcalde Delegado de Cultura, un representante del SEM, una representante de la Sección Femenina y un padre de familia

Secretario: El Maestro don Gabriel del Real Moreno.

2.º Quedan sometidas al Consejo Escolar las siguientes unidades, que de municipales se transformaron en nacionales por imperativo de la Ley:

Una de niños y dos de niñas en el Recinto Sur.

Una de párvulos en Miramar.

Los Maestros que las regentan continuarán desempeñando las Escuelas hasta que les corresponda cesar con arreglo a la reglamentación por la que fueron nombrados, con percibo de sus haberes por la Corporación Municipal, pero sometidos, en cuanto a la función docente y disciplina académica, a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

3.º Se reconoce a los Maestros municipales don Gabriel del Real Moreno y doña María Cazalla Ortega, hoy sin Escuelas, agregados a otros servicios docentes, el derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de Escuela de niños o de niñas, respectivamente comunicándolo al Departamento. En caso de no ejercitarlo, el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestros nacionales, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará con cargo al presupuesto del Estado las plazas correspondientes y realizará los nombramientos de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

4.º El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar, en cuanto a creación de Escuelas nacionales sometidas al mismo, las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

5.º En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato, y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo tercero del mismo.

6.º A partir de la presente resolución, cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario la Junta Municipal de Educación Primaria de Ceuta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 13 de junio de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Vitoria (Alava).*

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Primaria, y a propuesta del Ayuntamiento de Vitoria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Vitoria (Alava) en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El señor Alcalde de Vitoria.

Vicepresidente: El Teniente de Alcalde Presidente de la Comisión municipal de Educación y Cultura del Ayuntamiento.

Vocales: La Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria, tres Vocales de la Comisión Municipal de Educación y Cultura, la Directora del Grupo Escolar «Don Ramón Bajo», una Maestra del mismo Grupo y un padre de familia.

Secretario: El Jefe del Negociado de Educación y Cultura del Ayuntamiento

2.º Quedan sometidas al Consejo Escolar Primario las cinco unidades de niñas y la dirección de la Graduada Escolar «Don Ramón Bajo» de Vitoria (capital), que de municipales se transformaron en nacionales por imperativo de la Ley.

Las Maestras que regentan las Escuelas continuarán desempeñándolas hasta que les corresponda cesar con arreglo a la reglamentación por la que fueron nombradas, con percibo de sus haberes por la Corporación Municipal, pero sometidas, en cuanto a la función docente y disciplina académica, a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

3.º Vacantes las mencionadas Escuelas, el Consejo Escolar Primario podrá proponer su provisión en régimen de Patronato a cargo de Maestras nacionales, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto o su creación para ser provistas en forma ordinaria, sin quedar sometidas al Consejo Escolar, como ha realizado con ocasión de vacantes anteriores de antiguas Escuelas municipales en el mismo Centro escolar. En ambos